

Expediente: 156/22

Carátula: DODDS MARIA LUISA DEL CORAZON DE JESUS C/ SOAJE EUGENIO GUILLERMO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 24/04/2025 - 04:30

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242005717 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, -CITADO EN GARANTIA

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 156/22



H3080095355

Monteros, 21 de abril de 2025.

**AL SR JEFE DE SUPERINTENDENCIA**

**DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

**S / D**

**JUICIO: DODDS MARIA LUISA DEL CORAZON DE JESUS c/ SOAJE EUGENIO GUILLERMO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°: 156/22.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 07 de abril de 2025. **Proveyendo presentación de fecha 03/04/2025 realizada por el letrado Ruiz Nuñez Ramiro Jose: I)-** Previo a proveer renuncia del letrado tanto en su carácter de patrocinante como de apoderado: Líbrese oficio a Superintendencia de Seguros de la Nación a fin de que informe el domicilio real y actual de Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. y código postal, teniendo en cuenta el estado actual de la compañía. **II)-** Se hace constar que el oficio será depositado en el casillero del abogado peticionante, atento a que no posee la entidad oficiada casillero virtual.NSV ". **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS.- JUEZA.-DGC.**

SALUDO A UD. ATTE.

**Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO.** Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

**Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS.** Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

**OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 20242005717**

**Actuación firmada en fecha 23/04/2025**

Certificado digital:  
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.